



Cartagena de Indias, D. T. y C. 16 de marzo de 2022
Oficio GED- 034

Señora
RICARDA LOPEZ MARTINEZ
rlopezm@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta de Fondo a su Denuncia D-071-2021

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-071-2021**, sobre presuntas irregularidades con el pago de libranzas en la Personería Distrital de Cartagena.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 20 de octubre de 2021, con radicado web E202110205 recibe denuncia por parte de la señora RICARDA LOPEZ MARTINEZ, mediante oficio PC-911 del 26/10/2021 se asigna a la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal para que sea atendida a través de Actuación Especial que se realiza en la Personería Distrital de Cartagena.

Actuaciones Administrativas

Mediante diferentes solicitudes de información, se solicitaron las nominas pagadas desde el mes de enero a diciembre 31 de 2020, comprobante de pago de recibo de salario correspondiente a los meses de enero a diciembre de la vigencia 2020 de los siguientes: Manuel Vergara Calderin, Yadira Villareal Lorduy, Isabel Elena Vitola Garrido.

La información entregada por la Personería Distrital permitió emitir un pronunciamiento a través del informe definitivo de la Actuación Especial Cierre Fiscal 2019-2020 Personería Distrital de Cartagena.

Se anexa informe de atención de denuncia, firmado por la Directora Técnica de Auditoría Fiscal Icelia Newman Hurtado, Supervisor de Proceso Antonio Sánchez Ballesteros, Profesional Universitario Líder Carolina Domínguez Batista. Profesional Universitario – Apoyo Suguey Osorio Leal, y Técnico Operativo María Cristina Ávila González, en nueve (9) folios.

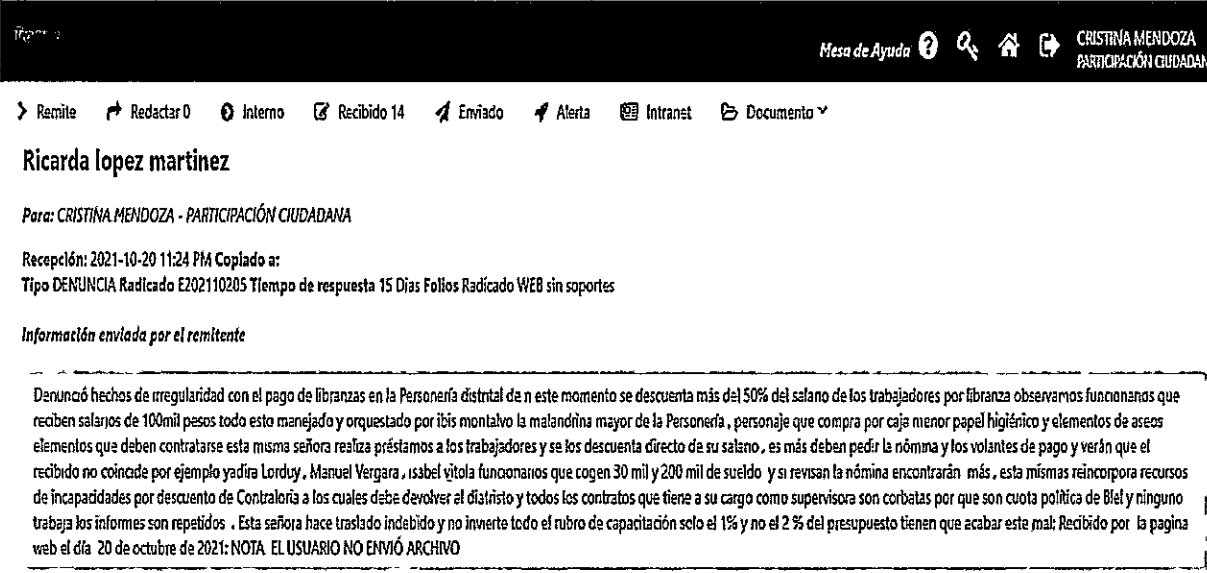
Atentamente,


CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -Informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano



RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:						
Nombre solicitante: RICARDA LOPEZ MARTINEZ.C.C. No. 45.432.127						
Origen solicitud: a) Directa: b)Proceso auditor: c) Otros X Actuación Especial de Fiscalización						
No. Radicación: DENUNCIAS D-071-2021						
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia: X						
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 20 de Octubre de 2021						
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:						
Nombre Comisión Auditora: (Antonio Sánchez Ballesteros, Carolina Domínguez Batista, Sugey Osorio Leal y María Cristina Ávila González).						
Cargos: Supervisor, Líder, Auditor Apoyo						
Fecha asignación: 26 de Octubre de 2021						
Fecha de Respuesta: Informe Actuación Especial Cierre Fiscal 2019-2020 PERSONERÍA DISTRITAL (Diciembre 2021) Fecha de solicitud de ampliación: N/A						
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:						
3.1 Antecedentes, hechos:						
 <p>Ricarda lopez martinez</p> <p>Para: CRISTINA.MENDOZA - PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Recepción: 2021-10-20 11:24 PM Copiado a: Tipo DENUNCIA Radicado E202110205 Tiempo de respuesta 15 Días Folios Radicado WEB sin soportes</p> <p>Información enviada por el remitente</p> <p>Denunció hechos de irregularidad con el pago de libranzas en la Personería distrital de n este momento se descuenta más del 50% del salano de los trabajadores por libranza observamos funcionarios que reoben salarios de 100mil pesos todo esto manejado y orquestado por ibis montalvo la malandrina mayor de la Personería , personaje que compra por caja menor papel higiénico y elementos de aseos elementos que deben contratarse esta misma señora realiza préstamos a los trabajadores y se los descuenta directo de su salano , es más deben pedir la nómina y los volantes de pago y verán que el recibido no coincide por ejemplo yadira Lorduy , Manuel Vergara , isabel vitola funcionarios que cogen 30 mil y 200 mil de sueldo y si revisan la nómina encontrarán más , esta mismas reincorpora recursos de incapacidades por descuento de Contraloría a los cuales debe devolver al distrito y todos los contratos que tiene a su cargo como supervisora son corbatas por que son cuota política de Blal y ninguno trabaja los informes son repetidos . Esta señora hace traslado indebido y no invierte todo el rubro de capacitación solo el 1% y no el 2 % del presupuesto tienen que acabar esta mal Recibido por la pagina web el día 20 de octubre de 2021: NOTA EL USUARIO NO ENVIÓ ARCHIVO</p> <p>Transferencias realizadas al documento entre las oficinas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Remitente</th> <th>Observación del remitente</th> <th>Destinatario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FREDDY QUINTERO MORALES CONTRALOR</td> <td>PARA SU COMPETENCIA Tiempo 15 Días Tipo DENUNCIA Lectura 2021-10-21 11:46 AM Transferencia 2021-10-21 11:46 AM</td> <td>CRISTINA MENDOZA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Con fundamento en lo anterior, la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal de esta Contraloría dispuso que la mencionada denuncia fuera atendida en la actuación especial de fiscalización en curso, con el propósito de verificar la veracidad de la información denunciada, y si a partir de esta era necesario iniciar procedimientos tendientes a determinar la responsabilidad fiscal o administrativa sobre la gestión de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.</p>	Remitente	Observación del remitente	Destinatario	FREDDY QUINTERO MORALES CONTRALOR	PARA SU COMPETENCIA Tiempo 15 Días Tipo DENUNCIA Lectura 2021-10-21 11:46 AM Transferencia 2021-10-21 11:46 AM	CRISTINA MENDOZA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Remitente	Observación del remitente	Destinatario				
FREDDY QUINTERO MORALES CONTRALOR	PARA SU COMPETENCIA Tiempo 15 Días Tipo DENUNCIA Lectura 2021-10-21 11:46 AM Transferencia 2021-10-21 11:46 AM	CRISTINA MENDOZA PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
3.2 Actuaciones Administrativas:						
Mediante diferentes solicitudes de información, se solicitaron las Nóminas pagadas desde el mes de Enero a Diciembre 31 de 2020, comprobante de pago de recibo de salario correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de la vigencia 2020 de los						



siguientes:

- MANUEL VERGARA CALDERÍN
- YADIRA VILLAREAL LORDUY
- ISABEL ELENA VITOLA GARRIDO

NOTA: Anexar, soporte de la dispersión bancaria realizada Y Comprobantes de Caja Menor vigencia 2020.

La información entregada por la PERSONERÍA DISTRITAL, permitió emitir un pronunciamiento a través del Informe Definitivo de la Actuación Especial Cierre Fiscal 2019 -2020 PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.

3.3. Problema Fiscal

La Denuncia D-071 de 2021 allegada a esta comisión auditora y en la cual el denunciante expone presuntas situaciones irregulares en los pagos de libranzas en la Personería Distrital, descuentos de más del 50% del salario de los trabajadores por libranza, Funcionarios que reciben salarios de 100mil pesos, Compras por caja Menor papel higiénico y elementos de aseo, funcionaria que realiza préstamos a los trabajadores y se los descuenta directo del salario, Reincorporación de Incapacidades, Informes repetidos por contratistas y la no inversión en capacitación del 2% del Presupuesto.

3.4. Respuesta y conceptos

De los hechos denunciados por la ciudadana se pudo determinar, lo siguiente:

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 20

Respecto a las deducciones aplicadas al salario del empleado siempre y cuando no afecten el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario, de conformidad con lo establecido en el Decreto 3135/68. Se concluyó que, durante los meses de enero a diciembre de 2020, hubo funcionarios que no se les respetó el salario mínimo legal, afectando su mínimo vital, lo anterior contraviene lo dispuesto en lo reglado en el Decreto 3135/68. La Personería Distrital en mesa de trabajo respondió que dicha situación fue detectada en Auditoría Interna realizada por la Oficina de Control Interno en el mes de septiembre de 2020 y las acciones de mejora se encuentran en curso desde el 2021. La inaplicación del marco regulatorio en materia de descuentos Decreto 3135/68 obedece al desconocimiento y debilidades del proceso de autorización de créditos por libranzas que superan el límite permitido por la Ley para efectos de garantizar y salvaguardar el mínimo vital por concepto de salarios.

NÓMINA DE ENERO DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	383,243
MAIRA ALEJANDRA	TUIRAN LEAL	2,198,683	872,249
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,821,825	485,749
YADIRA	VILLAREAL LORDUY	2,198,683	852,516
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,821,825	659,264

NÓMINA DE FEBRERO DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,643
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,821,825	485,749
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,821,825	659,264



NÓMINA DE MARZO DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
ALFONSO	GARCIA MARRUGO	1,602,151	288,398
GLORIA	SERNA GARCIA	945,571	380,300
IGNACIO	PATIÑO HERRERA	2,271,378	791,647
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,825,045	488,969
YADIRA	VILLAREAL LORDUY	2,198,683	845,320

NÓMINA DE ABRIL DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
VIMARYS ALICIA	ALCALA REALES	1,099,341	450,190
YADIRA	VILLAREAL LORDUY	2,198,683	845,320

NÓMINA DE MAYO DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
GLORIA	SERNA GARCIA	945,572	351,249
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,643
VIMARYS ALICIA	ALCALA REALES	1,099,341	450,190
YADIRA	VILLAREAL LORDUY	2,198,683	845,320
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,825,045	662,484

NÓMINA DE JUNIO DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
GABRIEL	BABILONIA MARRUGO	1,825,045	808,227
IGNACIO	PATIÑO HERRERA	1,825,045	672,531
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,643
VIMARYS ALICIA	ALCALA REALES	1,099,341	450,190
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,825,045	662,484

NÓMINA DE JULIO DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
GLORIA	SERNA GARCIA	945,571	351,248
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,643
VIMARYS ALICIA	ALCALA REALES	1,099,341	450,190

NÓMINA DE AGOSTO DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,643
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,825,045	483,681
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,825,045	657,196

NÓMINA DE SEPTIEMBRE DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
IGNACIO	PATIÑO HERRERA	2,309,855	821,192
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,316
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,825,045	703,297
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,825,045	657,196

NÓMINA DE OCTUBRE DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,316
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,825,045	703,297
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,825,045	657,196

NÓMINA DE NOVIEMBRE DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
ALVARO	PUELLO CABARCAS	1,825,045	849,600
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,316
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,825,045	703,297
YADIRA	VILLAREAL LORDUY	2,198,683	818,743
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,825,045	657,196
NÓMINA DE DICIEMBRE DE 2020			
BENEFICIARIO DEL PAGO		TOTAL SALARIO DEVENGADO	NETO PAGADO
ISABEL ELENA	VITOLA GARRIDO	2,198,683	382,316
VIRGINIA	SALAS PUELLO	1,825,045	703,297
YADIRA	VILLAREAL LORDUY	2,198,683	844,613
YANIRIS DEL CARMEN	PAJARO CARABALLO	1,825,045	657,196

RESPUESTA DE PERSONERIA DISTRITAL

Como se aprecia en la observación anterior, queremos responderle respetuosamente, que la oficina de Control Interno en su proceso de seguimiento y control, evidenció dicha situación, por tanto, liderado por la personera se procedió, a hacer una acción de mejora con el objetivo de regular los préstamos por libranzas, con base en el salario mínimo vital que debe ser respetado a todo servidor público, pero es de anotar que los mismos servidores públicos a subienda que debe respetarse el mínimo vital, autorizan sus descuentos a los cuales desde la dirección administrativa se le da viabilidad al momento de generar la nómina.

Esta acción de mejora se evidencia en el SOPORTE A OBSERVACIÓN 20

POSICIÓN DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 17

En virtud que las acciones implementadas según lo expuesto en el ejercicio de la controversia están siendo aplicadas en la vigencia 2021, las mismas serán evaluadas y verificadas dentro del proceso auditor que le corresponda realizar en la siguiente vigencia.

Teniendo en cuenta que la evaluación practicada a las Nóminas de Enero a diciembre de 2020, permitió establecer que a algunos funcionarios no se les respetó el salario mínimo legal, afectando su mínimo vital, lo anterior en contravía a lo dispuesto en lo reglado en el Decreto 3135/68. La Personería Distrital en mesa de trabajo respondió que dicha situación fue detectada en Auditoría Interna realizada por la Oficina de Control Interno en el mes de septiembre de 2020 y las acciones de mejora se encuentran en curso desde el 2021. La inaplicación del marco regulatorio en materia de descuentos Decreto 3135/68 obedece al desconocimiento y debilidades del proceso de autorización de créditos por libranzas que superan el límite permitido por la Ley para efectos de garantizar y salvaguardar el mínimo vital por concepto de salarios

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene en firme la observación planteada con la incidencia respectiva, debiendo suscribir las acciones de mejora correspondiente.

CAJA MENOR

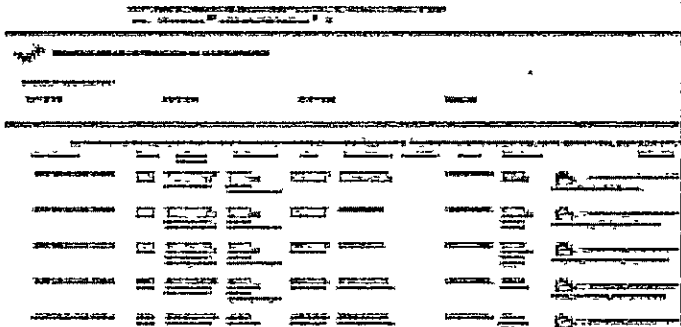
Respecto a los Gastos de caja menor de la vigencia 2020, se determinó que la misma fue aprobada mediante Resolución Mediante Resolución No. 10702 de Enero 7 de 2020 "Por la cual se constituye la Caja Menor de la Personería Distrital de Cartagena de Indias D. T y C, para la vigencia fiscal 2020 y se reglamenta su funcionamiento y se dictan otras disposiciones", autorizando la suma de \$24.000.000

y con un importe mensual de hasta \$2.000.000. La resolución señalada en el acápite anterior estableció en su artículo Segundo, designó como responsable de la caja menor al servidor público Secretario Ejecutivo. Código 425, Grado 09. Mediante muestra aleatoria, se revisaron los soportes de reembolsos por caja menor encontrándose que los gastos cubiertos por dicho concepto corresponden entre otros a pagos por servicio de fotocopias, gastos relacionados con actuaciones judiciales y/o administrativas, tales como citaciones, notificaciones, autenticaciones, portazgos, traslado de testigos, práctica de diligencias y demás costos asociados. Pago de peajes o transporte urgente por desplazamiento, envío de correspondencia o correo certificado, pólizas de seguros, compra de revistas, magazines, periódicos, elementos de reparación de equipos de oficina y mantenimiento urgente, entre otros conceptos categorizados como esporádicos.


Revisadas las deducciones aplicadas durante el período fiscal de enero a diciembre de 2020 en las nóminas de cada mes respectivo, se observó que dichos descuentos corresponden a los suscritos por los empleados con entidades bancarias, cooperativas, aporte sindical, embargos y servicios funerarios.


La Personería Distrital de Cartagena, mediante Resolución 243 de diciembre 29 de 2020, incorporó dentro de su presupuesto de ingresos y gastos la suma de (\$21.390.284) derivado de los reintegros que realizaron las EPS por concepto de incapacidades y Licencias Laborales en cuentas bancarias de la Personería Distrital en cuantía de (\$16.616.284) y (\$4.774.000) correspondientes a valores descontados a funcionarios por mayor valor pagado por concepto de Incapacidades.

Dentro de la evaluación a la muestra contractual seleccionada (16) contratos, no se evidenció la duplicidad de informes que permitiera determinar lo expuesto por el denunciante, sin embargo se detectaron las siguientes situaciones:

Contrato	Contratista	Valor	Observaciones
22	MARIO ALFONSO NIEVES CARRASQUILLA CC 1.047.193.136	8.400.000	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DSCIPLINARIO La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que: La entidad debió allegar todos los soportes de la ejecución contractual en el primer requerimiento, con la observación referente al software SIAP con el respectivo link de verificación de evidencias aportadas.</p>  <p>Imagen programa SIAP</p> <p>2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas <u>no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente</u> los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (subrayado fuera del texto) Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020</p>



			<p style="text-align: center;">  MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020 28 MAR 2020 Por el cual se adoptan medidas de apoyo para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección social y de las operaciones de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 75 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 114 de 1984, y el Decreto 117 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, y CONSIDERANDO Que en los términos del artículo 75 de la Constitución Política, el presidente de la República, en la forma en todas las materias, en caso de que sobrevenga hecho distinto de los previstos en los artículos 202 y 210 de la Constitución Política, que permitan el Artículo 84. Actividades que cumplen las condiciones de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con carácter de honorarios en el país y obligaciones contractuales pactadas en casa y habitación, así como de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratos cuyos obligados sólo se puedan prestar de manera presencial, continuarán prestando el valor de las honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la estación al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superadas las fechas que según la Ley de Emergencia Sanitaria concuerda con las obligaciones en los términos pactados en los contratos. </p> <p>3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada <i>por la misma entidad en la respuesta</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...<i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose en firme lo establecido en el numeral 3. Que, de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada <i>por la misma entidad en la respuesta</i>) como evidencia de la ejecución del contrato para la autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...)...<i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.</i></p> <p>Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.</p> <p>La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del analice de la respuesta</p>	
34	CESAR AUGUSTO VILORIA OJEDA	5.600.000	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO DISCIPLINARIO</p> <p>La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La entidad debió allegar todos los soportes de la ejecución contractual en el primer requerimiento, con la observación referente al software SIAP con el respectivo link de verificación de evidencias aportadas. 2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopte 	ALCANC

			<p>en desarrollo de las mismas <u>no constituyen causal para terminar, suspender unilateralmente los</u> contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (subrayar fuera del texto) Artículo declarado exequible mediante Sentencia de Corte Constitucional C-242 de 2020</p> <div data-bbox="1063 491 1372 1033" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px auto; width: fit-content;">  <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO DECRETOS LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020 28 MAR 2020</p> <p style="font-size: small;">Por el cual se adoptan medidas de apoyo para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de los trabajadores de salud y los profesionales que ejercen funciones técnicas y de apoyo vinculadas a la prevención, diagnóstico y de las actividades de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Sanitaria.</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</p> <p style="font-size: small;">en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 216 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 129 de 1994, y el Decreto 117 del 17 de marzo de 2020, por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Sanitaria en todo el territorio nacional.</p> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">CONSIDERANDO:</p> <p style="font-size: small;">Que en los términos del artículo 216 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los miembros, en caso de que sobrevenga suceso alguno de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que requiera el</p> <p style="font-size: small;">Artículo 16. Actividades que cumplen los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus obligaciones y deberes contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán prestando el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa autorización por parte del supervisor de la entidad al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplir con sus obligaciones en las entidades públicas en sus contratos.</p> </div> <p>3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dar el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta : "es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista") como evidencia de la ejecución del contrato para autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 8 facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...). <i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informe aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento sea presente.</i></p> <p>Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose el firme lo establecido en el numeral 3. Que de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta) como evidencia de la ejecución del contrato para autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 8 facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...). <i>Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informe aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento sea presente.</i></p> <p>Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunto incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.</p> <p>La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada en el numeral 3 del análisis de la respuesta</p>
149	JULIANA ARAY FRANCO CC 45.564.617	7.500.00	<p>OBSERVACION ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO</p> <p>La comisión auditora una vez analizada la respuesta de la entidad y los soportes determina que:</p> <p>1. La primera parte de la respuesta de la entidad no hace relación a la observación encontrada referente al periodo comprendido del 17 de noviembre al 16 de diciembre de 2020, (responden por otro periodo del 02 de abril al 01 mayo de 2020). En el soporte digital anexo de acuerdo al software SIAP se observa la relación de las actividades realizadas</p>

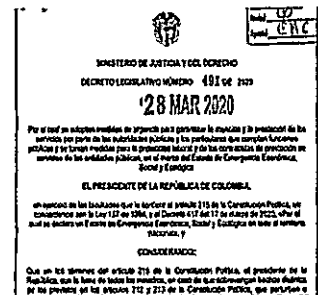


periodo del 01 de septiembre, al 30 de diciembre, donde se evidencia una sola actividad realizada el 25/11/2020 planteada en la observación



Imagen actividad virtual contrato No 149, fuente programa SIAP
 2. La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado. (subrayar fuera del texto)

Artículo declarado exequible mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-242 de 2020



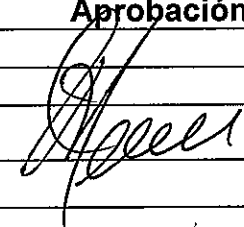
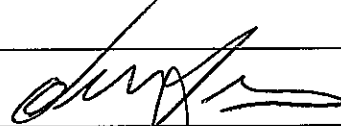
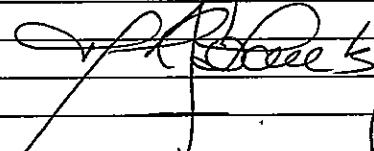
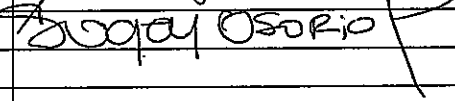
Artículo 14. Actividades que exceptúan los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratos cuyos obligados sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la entidad del Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cesarán sus obligaciones en las entidades públicas en sus contratos.

3. De acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dar el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta : "es cierto que solo aparece reportada una sola actividad ejecutada durante dicho periodo por el contratista") como evidencia de la ejecución del contrato para autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 8 facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...).*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento esté presente.*

Respecto al alcance Fiscal, la misma fue desvirtuada, manteniéndose firme lo establecido en el numeral 3. Que de acuerdo a la normatividad, el supervisor del contrato debió realizar la observación respectiva dejando por escrito, en el informe respectivo, dado el carácter solemne de los contratos estatales de acuerdo al artículo 39 de la ley 80 de 1993, las razones por las cuales el contratista solo realizó una actividad (confirmada por la misma entidad en la respuesta) como evidencia de la ejecución del contrato para autorización del pago respectivo. Lo anterior de acuerdo al art. 24 principio de transparencia y con fundamento a la ley 1474 de 2011, artículo 8 facultades y deberes de los supervisores y los interventores (...).*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento esté presente.*

Por consiguiente, se establece un Hallazgo Administrativo con presunción de incidencia Disciplinaria por todo lo anteriormente expuesto.

			La Personería Distrital debe suscribir un plan de mejoramiento, que contenga las acciones de mejora que subsane la situación planteada del numeral 3 del análice de la respuesta
<p>Respecto a lo manifestado por el Denunciante según radicado D-071-2021, en lo concerniente a la no inversión del 2% del Presupuesto de Gastos para atender gastos por Capacitación, sea pertinente aclarar que la Ley 1416 de 2010 "Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal", estableció en su Artículo 4°. Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, es decir marco regulatorio sólo para las Contralorías Territoriales. En este orden de ideas, de manera diáfana la ley impuso una obligación a cargo de las contralorías territoriales del país, cual fue la de destinar como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para la capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, esto como una medida de fortalecimiento al ejercicio del control fiscal. La ley no contempló ninguna forma, alternativa o causal que exima de esta obligación a las autoridades de control fiscal territorial. Teniendo en cuenta que la norma antes transcrita se circunscribe solo a las Contralorías Territoriales y en ningún momento relacionan dentro de sus obligados a las Personerías, no es menos cierto que el Presidente de la República expidió el Decreto Único 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en el que compilan, entre otras, las normas reglamentarias referentes a la carrera administrativa y dentro de ellas en el Título 9 (artículos 2.2.9.1 a 2.2.9.6) lo atinente a la capacitación de los empleados públicos establecidas en el Decreto 1227 de 2005 y en el artículo 2.2.14.2.18 lo referente al artículo 2° del decreto 2566 de 2014.</p> <p>De acuerdo con la normatividad transcrita, podemos afirmar que los programas de capacitación para los empleados públicos, es un deber, es decir una obligación que tiene toda entidad pública encaminado al desarrollo integral, de habilidades y competencias del funcionario en temas misionales y de apoyo con el objetivo de lograr el mejoramiento en el servicio de vigilancia y control establecido (funcionarios de control fiscal), cuyo incumplimiento acarreará las respectivas acciones administrativas y disciplinarias.</p>			

	Revisión	Aprobación
Nombre	ICELIA NEWMAN HURTADO	
Cargo	Directora Técnica de Auditoría Fiscal	
Firma		
Nombre	ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS	
Cargo	Profesional Especializado – Supervisor del Proceso Auditor	
Firma		
Proyectó		
Nombre	CAROLINA DOMÍNGUEZ BATISTA	
Cargo	Profesional Universitario - Líder	
Firma		
Nombre	SUGEY OSORIO LEAL	
Cargo	Profesional Universitario - Apoyo	
Firma		
Nombre	MARIA CRISTINA AVILA GONZALEZ	
Cargo	Técnico Operativo - Apoyo	
Firma	